

## DECRETO DEPARTAMENTAL DE ORURO N° 132

Dr. JOHNNY FRANKLIN VEDIA RODRÍGUEZ  
GOBERNADOR

GOBIERNO AUTÓNOMO DEPARTAMENTAL DE ORURO

### CONSIDERANDO I:

La Ley Departamental N° 227 de fecha 21 de marzo de 2023 denominado: *Ley de Creación de Tasas Departamentales por la Prestación de Servicios de la Unidad Departamental de Transporte "UDETRA" del Gobierno Autónomo Departamental de Oruro*, que tiene por objeto crear las Tasas Departamentales por los Servicios prestados por la Unidad Departamental de Transporte "UDETRA" dentro la jurisdicción territorial del Departamento de Oruro.

El Informe Técnico G.A.D.ORU./S.D.O.P./UDETRA/INFORME N° 0079/2023 de fecha 18 de mayo de 2023, emitido por la Abg. Angélica Nona Bustos Fernández - Jefa de la Unidad de Transporte Departamental (UDETRA), vía el Ing. Gonzalo Martín Canqui Villarroel - Secretario Departamental de Obras Públicas dirigida al Dr. Johnny Franklin Vedia Rodríguez - Gobernador del Gobierno Autónomo Departamental de Oruro, con la referencia: INFORME DE JUSTIFICACIÓN - PROYECTO DE REGLAMENTO A LA LEY DEPARTAMENTAL 227 LEY DE CREACIÓN DE TASAS DEPARTAMENTALES POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE LA UNIDAD DEPARTAMENTAL DE TRANSPORTE "UDETRA" DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DEPARTAMENTAL DE ORURO, en el cual concluye se cuenta con el instrumento pertinente y adecuado emanado por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas (MEFP) como autoridad fiscal y la Ley Departamental N° 227 de fecha 21 de marzo de 2023, que el Reglamento cuenta con asidero legal, por lo que la Unidad Departamental de Transporte "UDETRA", **valida** el Reglamento, recomendando se proceda con la Aprobación a través de Decreto Departamental.

El Informe Técnico GAD-ORU/U.D.O. N° 22/2023 de fecha 22 de mayo de 2023, emitido por el Abg. Gonzalo Ramírez Cahuana - Jefe de Unidad de Desarrollo Organizacional, dirigida a Dr. Johnny Franklin Vedia Rodríguez - Gobernador del Gobierno Autónomo Departamental de Oruro, con referencia: REGLAMENTO A LA LEY DEPARTAMENTAL N° 227 LEY DE CREACIÓN DE TASAS DEPARTAMENTALES POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE LA UNIDAD DEPARTAMENTAL DE TRANSPORTE "UDETRA" DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DEPARTAMENTAL DE ORURO, concluye y recomienda la remisión a la Secretaría Departamental de Asuntos Jurídicos, a objeto se emita la aprobación del Reglamento, sea a través de un Decreto Departamental y posterior publicación en la Gaceta Departamental del Gobierno Autónomo Departamental de Oruro.

### CONSIDERANDO II:

El Artículo 272 de la Constitución Política del Estado establece: *La autonomía implica la elección directa de sus autoridades por las ciudadanas y los ciudadanos, la administración de sus recursos económicos y el ejercicio de las facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva, por sus órganos del gobierno autónomo en el ámbito de sus jurisdicción y competencias y atribuciones.*

El Artículo 277 de la Constitución Política del Estado establece: *El gobierno autónomo departamental está constituido por una Asamblea Departamental, con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa departamental, en el ámbito de sus competencias y por un órgano Ejecutivo.*

El Artículo 279 de la Constitución Política del Estado establece: *el órgano ejecutivo departamental está dirigida por la Gobernadora o el Gobernador en condición de máxima autoridad ejecutiva.*

El Artículo 300. de la Constitución Política del Estado establece: *I. son competencias exclusivas de los gobiernos departamentales autónomos, en su jurisdicción:*

2. Planificar y promover el desarrollo humano en su jurisdicción.
4. Promoción del empleo y mejora de las condiciones laborales, en el marco de las políticas nacionales.
9. Transporte interprovincial terrestre, fluvial, ferrocarriles y otros medios de transporte en el departamento.
- 23. Creación y administración de tasas y contribuciones especiales de carácter departamental**
32. Elaboración y Ejecución de planes de desarrollo económico y social departamental.

El numeral 3 del Artículo 104 de la Ley N° 031 de 19 de julio de 2010 "Ley Marco de Autonomías y Descentralización", refiriéndose a los recursos de las entidades territoriales autónomas y que establece: **"Las tasas y las contribuciones especiales creadas de acuerdo a lo establecido en el Numeral 23, Parágrafo I del Artículo 300 de la Constitución Política del Estado"**





El Artículo 12 de la Ley N° 031 de 19 de julio de 2010 "Ley Marco de Autonomías y Descentralización", establece: *I. La forma de gobierno de las entidades territoriales autónomas es democrática, participativa, representativa y comunitaria allá donde se la practique, con equidad de género.*

*II. La autonomía se organiza y estructura su poder público a través de los órganos legislativo y ejecutivo. La organización de los gobiernos autónomos está fundamentada en la independencia, separación, coordinación y cooperación de estos órganos.*

El párrafo I del artículo 64 de la Ley N° 031 de 19 de julio de 2010 "Ley Marco de Autonomías y Descentralización", establece: *Todas las competencias exclusivas asignadas por la Constitución Política del Estado a las entidades territoriales autónomas y aquellas facultades reglamentarias y ejecutivas que les sean transferidas o delegadas por ley de la Asamblea Legislativa Plurinacional deben ser asumidas obligatoriamente por éstas, al igual que aquellas exclusivas del nivel central del Estado que les corresponda en función de su carácter compartido o concurrente, sujetas a la normativa en vigencia.*

Ley N° 2492 Código Tributario Boliviano de fecha 02 de agosto de 2003, establece en el artículo primero: *Las disposiciones de este Código establecen los principios, instituciones, procedimientos y las normas fundamentales que regulan el régimen jurídico del sistema tributario boliviano y son aplicables a todos los tributos de carácter nacional, departamental, municipal y universitario.*

Ley Departamental de N° 227 de fecha 21 de marzo de 2023 denominado: Ley de Creación de Tasas Departamentales por la Prestación de Servicios de la Unidad Departamental de Transporte "UDETURA" del Gobierno Autónomo Departamental de Oruro, que tiene por objeto crear Tasas Departamentales por los Servicios prestados por la Unidad Departamental de Transporte "UDETURA" dentro la jurisdicción territorial del Departamento de Oruro, asimismo dispone en la Disposición Final Primera (Reglamentación), que el Gobierno Autónomo Departamental de Oruro en plazo de 30 días perentorio reglamentara los procedimientos administrativos complementarios para la correcta aplicación de las tasas de la Unidad Departamental de Transporte "UDETURA".

El Reglamento Interno para elaborar Reglamentos y Manuales en el Órgano Ejecutivo Departamental de Oruro, aprobado mediante Resolución Administrativa Departamental de Oruro No. 296/2020, refiere que:

**ARTICULO 18 (UNIDADES DE DESARROLLO ORGANIZACIONAL):**

*I. La Unidad de Desarrollo Organizacional es la estructura que coordina en la elaboración de normatividad secundaria e interna, promoviendo el desarrollo organizacional, está a cargo de un jefe de unidad y tiene las siguientes funciones: Coadyuvar con la elaboración y actualización de la Normativa interna a las unidades ejecutoras de los reglamentos internos, manuales, guías formularios e instrumentos administrativos necesarios, en el Órgano Ejecutivo Departamental de Oruro, en base a la dinámica jurídica y legal.*

Qué, el Manual de Organizaciones y Funciones del Gobierno Autónomo Departamental de Oruro aprobado mediante Resolución Administrativa Departamental de Oruro N°. 441/2017 de fecha 05 de julio de 2017 modificado por la Res. Adm. Deptal. N° 10/2020 de fecha 03 de enero de 2020 y la Res. Adm. Dptal. N° 510/21 de fecha 24 de diciembre de 2021 manifiesta que: *La Unidad de Desarrollo Organizacional del Gobierno Autónomo Departamental de Oruro, tiene entre sus funciones el de: Orientar y coordinar con los técnicos en la actualización y/o elaboración de los diferentes Reglamentos Específicos, Manuales y otros documentos de utilización de la Gobernación aplicando las Normas Básicas vigentes del Sistema de Administración y Control Gubernamental; Elaborar o actualizar Reglamentos Específicos, Reglamentos Internos, Manuales, Formularios e Instrumentos Administrativos Internos necesarios, en base a la dinámica jurídica, recomendación de Informes de Control Gubernamental y a requerimiento del Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Departamental de Oruro; revisar y analizar los Reglamentos, Manuales provenientes de las unidades funcionales para su aprobación por el Gobernador y Coordinar con personeros del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas u otras instancias que así lo requieran en el proceso de actualización y/o compatibilización de los Reglamentos Especifico".*

**CONSIDERANDO III:**

Qué, de todo lo referido así como de la normativa mencionada se puede establecer que *la autonomía implica el ejercicio de las facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva, por sus órganos del gobierno autónomo en el ámbito de su jurisdicción, competencias y atribuciones, así como también se debe elaborar, aprobar y ejecutar sus programas de operaciones y su presupuesto, esto tomando en cuenta que la autonomía se ejerce a través de la planificación, programación y ejecución de su gestión política, administrativa, técnica, económica, financiera, cultural y social, asimismo en el núm. 23 del primer párrafo del art. 300 de la Norma Máxima instituye las competencias exclusivas de los gobiernos departamentales autónomos, en su*



jurisdicción cómo ser: *Creación y administración de tasas y contribuciones especiales de carácter departamental*, esta competencia resulta ser concordante con lo establecido en el numeral 3 del Artículo 104 de la "Ley Marco de Autonomías y Descentralización", donde se refiere a los recursos de las entidades territoriales autónomas, que a la letra indica: *Las tasas y las contribuciones especiales creadas de acuerdo a lo establecido en el Numeral 23, Parágrafo I del Artículo 300 de la Constitución Política del Estado*".

Qué, de acuerdo a la Ley Departamental N° 227 de fecha 21 de marzo de 2023 denominado: *Ley de Creación de Tasas Departamentales por la Prestación de Servicios de la Unidad Departamental de Transporte "UDETURA" del Gobierno Autónomo Departamental de Oruro*, que tiene por objeto el crear Tasas Departamentales por los servicios prestados por la Unidad Departamental de Transporte "UDETURA" dentro la jurisdicción territorial del Departamento de Oruro; asimismo dispone en la Disposición Final Primera (Reglamentación) de la referida Ley Departamental, que el Gobierno Autónomo Departamental de Oruro en el plazo de treinta (30) días perentorio reglamentara los procedimientos administrativos complementarios para la correcta aplicación de las tasas de la Unidad Departamental de Transporte "UDETURA", es decir se requiere de un instrumento reglamentario para la aplicación de la Ley Departamental, en ese marco por medio de la Unidad de Desarrollo Organizacional y la Unidad Departamental de Transporte "UDETURA" se dio inicio al proceso de elaboración del Reglamento a la Ley Departamental N° 227 Ley de Creación de Tasas Departamentales por la Prestación de Servicios de la Unidad Departamental de Transporte "UDETURA" del Gobierno Autónomo Departamental de Oruro, en cumplimiento a la Ley Departamental N° 227 de fecha 21 de marzo de 2023.

Qué, por la unidad solicitante se emitió el Informe Técnico G.A.D.ORU./S.D.O.P./UDETURA/INFORME N° 0079/2023 de fecha 18 de mayo de 2023, elaborado por la Abg. Angélica Nona Bustos Fernández - Jefa de la Unidad de Transporte Departamental (UDETURA), donde motiva y justifica el Reglamento a la Ley Departamental N° 227 de fecha 21 de marzo de 2023, concluye indicando que se cuenta con el instrumento pertinente y adecuado emanado por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas (MEFP) como autoridad fiscal, que el reglamento cuenta con asidero legal, por lo que la Unidad Departamental de Transporte "UDETURA", **valida** el Reglamento, recomendando se proceda con la Aprobación del Reglamento a la Ley Departamental N° 227 Ley de Creación de Tasas Departamentales por la Prestación de Servicios de la Unidad Departamental de Transporte "UDETURA" del Gobierno Autónomo Departamental de Oruro, a través de Decreto Departamental; Asimismo mediante el Informe Técnico GAD-ORU/U.D.O. N° 22/2023 de fecha 22 de mayo de 2023, emitido por el Abg. Gonzalo Ramírez Cahuana - Jefe de Unidad de Desarrollo Organizacional (UDO), la cual se constituye en la estructura dentro el Gobierno Autónomo Departamental de Oruro, la que sistematiza y regula la elaboración de normatividad, promoviendo el desarrollo organizacional y en coordinación de la Unidad Solicitan, se realizó el proceso de elaboración y validación del Reglamento referido, al constituirse este en un Reglamento por su contenido, dado que se basa en la norma vigente (*Ley Departamental N° 227 de fecha 21 de marzo de 2023*) corresponde a la Máxima Autoridad Ejecutiva del Gobierno Autónomo Departamental de Oruro, la emisión y aprobación del Reglamento a través de Decreto Departamental.

**POR TANTO:**  
**EL GOBERNADOR DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DEPARTAMENTAL DE ORURO EN CONSEJO DE SECRETARIOS DEPARTAMENTALES.**  
**DECRETA:**

**ARTÍCULO 1. (OBJETO).** - El presente Decreto Departamental tiene por objeto **APROBAR** el Reglamento a la Ley Departamental N° 227 Ley de Creación de Tasas Departamentales por la Prestación de Servicios de la Unidad Departamental de Transporte "UDETURA" del Gobierno Autónomo Departamental de Oruro, que se compone de tres (3) capítulos con catorce (14) artículos y que forma parte indivisible del presente Decreto Departamental, sea con la finalidad de la correcta aplicación de las Tasas de la Unidad Departamental de Transporte "UDETURA" del Gobierno Autónomo Departamental de Oruro.

**ARTICULO 2. (AMBITO DE APLICACIÓN).** - Es aplicable al Servicio Público de Transporte terrestre, automotor de pasajeros y carga interprovincial e intermunicipal, en toda la jurisdicción del Departamento de Oruro y los alcances previstos en el art. 252-b de la Ley General de Transporte y su cumplimiento es de carácter obligatorio.

**ARTICULO 3. (DEL CUMPLIMIENTO).** - Quedan encargados del cumplimiento del presente Decreto Departamental, el Órgano Ejecutivo Departamental de Oruro a través de la Unidad Departamental de Transporte "UDETURA".

**ARTICULO 4. (DE LA DIFUSIÓN).** - La Secretaria General del Gobierno Autónomo Departamental de Oruro, queda encargada de la publicación del presente Decreto Departamental



en la Gaceta Oficial del Gobierno Autónomo Departamental de Oruro, asimismo la Unidad de Comunicación Social en los diferentes medios de comunicación de alcance departamental.

**DISPOSICIÓN ABROGATORIA Y DEROGATORIA**

**DISPOSICIÓN ABROGATORIA Y DEROGATORIA UNICA.** – Quedan abrogadas y derogadas todas las disposiciones de igual o menor jerarquía, contrarias a lo establecido en este Decreto Departamental.

Es dado en la Gobernación del Departamento de Oruro, a los veinticinco días del mes de mayo de dos mil veintitrés años.

**Publíquese, Regístrese, Comuníquese, Cúmplase y Archívese.**

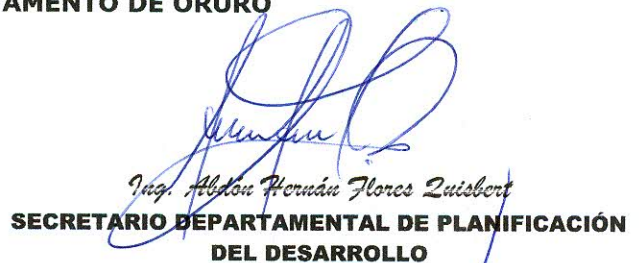


*Dr. Johnny Franklin Vedia Rodríguez*

**GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ORURO**



*Felipe Choque Targui*  
**SECRETARIO GENERAL**



*Ing. Aldón Hernán Flores Luisbert*  
**SECRETARIO DEPARTAMENTAL DE PLANIFICACIÓN  
DEL DESARROLLO**



*Lic. Henry Ronald Heredia Montero*  
**SECRETARIO DEPARTAMENTAL DE  
ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS PÚBLICAS**



*Abg. Vladimir Walter Oquendo García*  
**SECRETARIO DEPARTAMENTAL DE  
ASUNTOS JURÍDICOS**



*Ing. Gonzalo Martín Canqui Villarroel*  
**SECRETARIO DEPARTAMENTAL DE OBRAS  
PÚBLICAS**



*Abg. Ernesto Callapa Rodríguez*  
**SECRETARIO DEPARTAMENTAL DE DESARROLLO  
PRODUCTIVO E INDUSTRIA**



*Johnny Hernández Herrera Mollo*  
**SECRETARIO DEPARTAMENTAL DE MINERÍA  
METALURGIA Y RECURSOS ENERGÉTICOS**



*Ing. Olson Cosme Paravicini Figueroa*  
**SECRETARIA DEPARTAMENTAL DE MEDIO  
AMBIENTE AGUA Y MADRE TIERRA**



*Abg. Victoria Inés Escobar Mamani*  
**SECRETARIO DEPARTAMENTAL DE DESARROLLO  
SOCIAL Y SEGURIDAD ALIMENTARIA**



*Abg. Miguel Fernando Lupa Pérez*  
**SECRETARIO DEPARTAMENTAL DE  
CULTURA Y TURISMO**

**REGLAMENTO A LA LEY DEPARTAMENTAL N° 227 LEY CREACIÓN DE TASAS  
DEPARTAMENTALES POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE LA UNIDAD  
DEPARTAMENTAL DE TRANSPORTE “UDETRA” DEL GOBIERNO AUTONOMO  
DEPARTAMENTAL DE ORURO**

**CAPITULO I  
DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1. OBJETO**

Reglamentar la Ley Departamental N° 227 de 21 de marzo de 2023, Ley de Creación de Tasas Departamentales por la Prestación de Servicios de la Unidad Departamental de Transporte “UDETRA” del Gobierno Autónomo Departamental de Oruro, para efectivizar su correcta, oportuna y adecuada aplicación.

**Artículo 2. DEFINICIONES**

Para el cumplimiento del presente reglamento, se adoptaran las siguientes definiciones:

- a) **Hecho Generador.** Hecho Generador o imponible es el presupuesto de naturaleza jurídica o económica expresamente establecido por Ley para configurar cada tributo, cuyo acaecimiento origina el nacimiento de la obligación tributaria.
- b) **Tributo.** Son tributos las obligaciones en dinero que el estado, en ejercicio de su poder de imperio, impone con el objeto de obtener recursos para el cumplimiento de sus fines; los tributos se clasifican en: impuestos, tasas, contribuciones especiales.
- c) **Tasa.** Las tasas son hechos imponibles consiste en la prestación de servicios o la realización de actividades sujetas a normas de derecho público individualizadas en el sujeto pasivo.





### Artículo 3. ÁMBITO DE APLICACIÓN

Es aplicable al servicio público de transporte terrestre, automotor de pasajeros y carga Interprovincial e Intermunicipal, en toda la jurisdicción del Departamento de Oruro y los alcances previstos en el artículo 252 inciso b) de la Ley General de Transporte y su cumplimiento es de carácter obligatorio.

### Artículo 4. MARCO LEGAL

Para los efectos del presente reglamento se encuentra constituido y sustentado en las siguientes disposiciones legales:

- a) Constitución Política del Estado;
- b) Ley N° 031 Ley Marco de Autonomías y Descentralización “Andrés Ibáñez” de 19 de julio de 2010;
- c) Ley N° 2492 Código Tributario Boliviano de 2 de agosto de 2003;
- d) Ley N° 1178 de Administración y Control Gubernamentales de 20 de julio de 1990;
- e) Ley N° 045 Ley Contra el Racismo y toda Forma de Discriminación de 8 de octubre de 2010;
- f) Ley N° 004 Ley de Lucha Contra La Corrupción, Enriquecimiento Ilícito e Investigación de Fortunas “Marcelo Quiroga Santa Cruz”, de 31 de marzo De 2010;
- g) Ley Departamental N° 014/2011 Creación de la Unidad Departamental de Transporte – UDETRA de 19 de diciembre de 2011;
- h) Ley N° 165/2011 Ley General de Transporte de 16 de agosto de 2011;
- i) Ley Departamental N° 227 Ley de Creación de Tasas Departamentales por la Prestación de Servicios de la Unidad Departamental de Transporte - UDETRA del Gobierno Autónomo Departamental de Oruro de 21 de marzo de 2023;
- j) Decreto Departamental N° 008/2012 Reglamento Específico del Transporte Interprovincial e intermunicipal de Pasajeros y Carga del Departamento de Oruro de 07 de mayo de 2012; y
- k) Otras disposiciones regulatorias relativas a materia impositiva y vinculadas a la misma.



### Artículo 5. RÉGIMEN DE SUPLETORIEDAD.

En caso de presentarse omisiones, criterios de interpretación o vacíos en el presente Reglamento, en todo lo pertinente sobre materia impositiva, política fiscal y/o recaudaciones, se recurrirá a lo preceptuado en la Ley N° 2492 (CÓDIGO TRIBUTARIO BOLIVIANO).

### Artículo 6. REVISIÓN, ACTUALIZACION Y/O MODIFICACION

La revisión, ajuste y actualización será responsabilidad de la Unidad Departamental de Transporte dependiente de la Secretaría Departamental de Obras Públicas.

Las modificaciones se realizarán de conformidad a la experiencia de su aplicación, la dinámica administrativa y las modificaciones en las disposiciones legales.

## CAPITULO II

### TASAS Y PROCEDIMIENTO

### Artículo 7. TASAS DEPARTAMENTALES POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE LA UNIDAD DEPARTAMENTAL DE TRANSPORTE "UDETRA" DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DEPARTAMENTAL DE ORURO.

| ITEM   | SECRETARÍA DEPARTAMENTAL DE OBRAS PÚBLICAS                                                                                                                                            | BS.      |
|--------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------|
|        | TASAS DE LA UNIDAD DEPARTAMENTAL DE TRANSPORTE                                                                                                                                        |          |
| 300100 | REGISTRO Y AUTORIZACION DE RUTAS (R.A.D.O.) DE PRESTACION DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PUBLICO TERRESTRE INTERPROVINCIAL E INTERMUNICIPAL                                               | 2.037,00 |
| 301010 | AMPLIACIÓN DE RUTA, FRECUENCIAS Y HORARIOS (R.A.D.O.) EN JURISDICCION ORURO                                                                                                           | 1.758,00 |
| 301020 | REGISTRO Y AUTORIZACION DE RUTAS (R.A .D.O.) DE PRESTACION DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PUBLICO TERRESTRE INTERPROVINCIAL E INTERMUNICIPAL POR CAMBIO DE RUTAS (OPERADORES AUTORIZADOS) | 3.338,00 |
| 301030 | REGISTRO Y AUTORIZACION DE PRESTACION DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PUBLICO TERRESTRE INTERPROVINCIAL E                                                                                  | 5.133,00 |





|        |                                                                                                               |          |
|--------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------|
|        | INTERMUNICIPAL – OPERADORES CON DOMICILIO LEGAL EN OTROS DPTOS. CON RESPALDO DE SU CONSTITUCION.              |          |
| 301040 | OTORGACIÓN DE TARJETAS DE OPERACIÓN (VIGENCIA 1 AÑO)                                                          | 22,50    |
| 301050 | RENOVACIÓN DE TARJETAS DE OPERACIÓN (VIGENCIA 1 AÑO)                                                          | 22,50    |
| 301060 | BAJA DE TARJETAS DE OPERACIÓN                                                                                 | 36,00    |
| 301070 | CERTIFICACION DE RUTAS/FRECUENCIAS/HORARIOS                                                                   | 83,00    |
| 301080 | SOLICITUD DE INFORME TÉCNICO (DATOS RUAT Y SOAT DIFERENTES VIGENCIA 1 AÑO)                                    | 32,00    |
| 301090 | ACTUALIZACION DE REGISTRO Y AUTORIZACION DE RUTAS (R.A.D.O.) POR CAMBIO DE RAZON SOCIAL (NOMBRE DEL OPERADOR) | 2.010,00 |
| 301100 | BAJA DE TARJETAS DE OPERACIÓN (AFILIADOS DE UN SINDICATO A OTRO ASOCIACION, COOPERATIVA O EMPRESA)            | 114,00   |
| 301110 | AMPLIACION DE RUTA, FRECUENCIAS Y HORARIOS (R.A.D.O.) LÍMITES ART. 252 – B LEY N° 165                         | 3.254,00 |
| 301120 | OTORGACION DE TARJETAS DE OPERACIÓN A EMPRESAS TURISTICAS (VIGENCIA 1 AÑO)                                    | 348,00   |
| 301130 | INSPECCION TECNICA- CASO: PLAZO VENCIDO EN DIRECCION DE TRANSITO (IT VEHICULAR – VIGENCIA 1 AÑO)              | 52,00    |

#### Artículo 8. FORMA DE PAGO

- I. Conforme los procedimientos administrativos internos para efectivizar la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor interprovincial e intermunicipal bajo exclusiva responsabilidad de UDETRA, en el marco del Reglamento Especifico del Transporte Interprovincial e Intermunicipal de Pasajeros y Carga del Departamento de Oruro de 07 de mayo de 2012, esta instancia emitirá la autorización de pago de recibo oficial, que consignará los siguientes datos necesarios:





- a) Nombre del operador;
- b) Detalle de ítems por proceso administrativo llevado adelante;
- c) Consignación de la cantidad de valorados o servicios generados;
- d) Monto total del resultado de la tasa y la cantidad;
- e) Hoja de ruta del trámite administrativo;
- f) Fecha de emisión de la boleta de autorización de pago de recibo oficial; y
- g) Firma y sello de jefatura o en su defecto de área administrativa de la unidad.

II. El operador regulado y autorizado, procederá al recojo de la boleta de autorización de pago de recibo oficial de dependencias de UDETRA el cual fue emitido dentro de un determinado proceso administrativo interno propio.

III. Deberá constituirse ante la instancia recaudadora y/o cajas del Gobierno Autónomo Departamental de Oruro para realizar el pago de tasas correspondiente en el monto y cantidad autorizada en su boleta.

IV. La Secretaría Departamental de Administración y Finanzas Públicas del Gobierno Autónomo Departamental de Oruro, según lo establecido en los párrafos II y III procederá al cobro de tasas mediante caja a través del sistema informático de cobro de tasas, debiendo proceder a la entrega del recibo oficial en doble ejemplar, adjuntando los valorados que correspondan.

V. El Operador Regulado, debe presentar a la Unidad Departamental de Transporte (UDETRA), el recibo oficial emitido por Caja de Secretaría Departamental de Administración y Finanzas Públicas y los valorados (si correspondiese al trámite realizado) en la correcta cantidad y descripción solicitados en su boleta.

#### Artículo 9. PLAZOS DE PAGO

I. El pago único del importe por concepto de tasas de UDETRA al G.A.D.ORU., deberá ser realizado en un solo actuado de forma íntegra y completa, siendo improcedente cualquier figura de fraccionamiento o división del monto consignado en la boleta, constituyendo en obligación y deber inexcusable e ineludible del operador de transporte efectivizar su pago inmediato.





- II. Al ser el servicio público de transporte de interés colectivo y dirigido a satisfacer las necesidades colectivas de traslado, corresponde a UDETRA a nombre del G.A.D.ORU. garantizar seguridad, calidad y equidad del servicio en la prestación del servicio de Operadores de Transporte, de forma tal que la efectivización del pago de tasas por concepto de servicios dispuestos debe ser inmediato y con celeridad.

### CAPITULO III RESPONSABLES EN LA APLICACIÓN DE TASAS

#### Artículo 10. RESPONSABLES DE SU IMPLANTACIÓN

Los responsables de la implantación del presente Reglamento son:

- a) La Unidad Departamental de Transporte (UDETRA) bajo dependencia de la Secretaría Departamental de Obras Públicas, respecto de los trámites administrativos propios para la regulación de la prestación del Servicio Público de transporte Interprovincial e Intermunicipal, emitirá las boletas de autorización correspondientes, de forma eficiente, correcta, completa y con celeridad.
- b) La Secretaría Departamental de Administración y Finanzas Públicas a través de su instancia de recaudaciones a nombre del Gobierno Autónomo Departamental de Oruro, procederá al cobro de tasas de acuerdo a lo establecido en la Ley.

#### Artículo 11. SUJETO ACTIVO

Constituye sujeto activo el Gobierno Autónomo Departamental de Oruro, cuyas facultades establecidas en el Código Tributario Boliviano y normas conexas, serán ejercidas por la Unidad Departamental de Transporte "UDETRA".

#### Artículo 12. SUJETO PASIVO

Constituyen sujetos pasivos las personas naturales y/o jurídicas, publicas y/o privadas que presten el servicio de transporte interprovincial e intermunicipal dentro la jurisdicción territorial del departamento de Oruro y que reciban los servicios establecidos en el Anexo I de la Ley Departamental N° 227.





### **Artículo 13. BASE IMPONIBLE Y ALÍCUOTA**

La base imponible y las alícuotas, aplicables a las tasas establecidas en el anexo I, de la Ley Departamental, se determinarán en el valor equivalente al costo del servicio público.

### **Artículo 14. APLICACIÓN DEL CÓDIGO TRIBUTARIO BOLIVIANO**

En las relaciones jurídicas entre la Administración Tributaria y los sujetos pasivos de las tasas de la Unidad Departamental de Transporte "UDETRA" del Gobierno Autónomo Departamental de Oruro, se aplicarán las disposiciones contenidas en la Ley N° 2492 Código Tributario Boliviano y sus normas Reglamentarias.

## **DISPOSICIONES FINALES**

### **DISPOSICION FINAL UNICA.**

La presente reglamentación será aprobada por instrumento jurídico correspondiente emitida por la Máxima Autoridad Ejecutiva del Departamento y entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial del Departamento.

